

REGLAMENTO DEL MINISTERIO DIACONAL DE LA IGLESIA EVANGELICA DEL RIO DE LA PLATA

I. El Ministerio Diaconal

Art. 1.

1. El ministerio diaconal se funda en la misión encomendada por el Señor a toda la iglesia de dar testimonio del Evangelio en palabras y obras.
2. De tal manera, la tarea diaconal es ante todo y por principio un obrar en amor y servicio a todos los seres humanos.
3. Sin perjuicio del deber que como cristianos tiene cada miembro de una congregación de vivir y testimoniar el Evangelio de Jesucristo, la iglesia delega en el llamado al ministerio diaconal un servicio titular determinado en el campo de la diaconía congregacional y eclesiástica.
4. El diácono o la diácona desempeña el servicio que le fuere conferido como función autónoma y responsable.

Hará esto en el campo de la:

- 4.1. diaconía congregacional, distrital y eclesial;
- 4.2. diaconía en hogares y asilos;
- 4.3. diaconía escolar y educacional;
- 4.4. diaconía administrativa y de desarrollo;
- 4.5. diaconía social.

II. El acceso al ministerio diaconal

Art. 2.

1. El ministerio diaconal podrá ser encomendado solamente a aquellas o aquellos que estén fundadas o fundados en la fe en Jesucristo y llevan una conducta de acuerdo al Evangelio. Deben tener la voluntad y capacidad de vivir en palabras y obras el Evangelio en concordancia con las bases confesionales de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata, los dones necesarios para el servicio de amor del ministerio diaconal y estar provistos de los conocimientos inherentes a ese servicio.
2. Al ministerio diaconal podrá ser llamado o llamada quien:
 - a) es miembro de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata, o de alguna iglesia evangélica vinculada contractual o fraternalmente con ella;
 - b) está exento o exenta de tales males que lo o la inhiban para ejercer su servicio.

3. La formación requerida para el ejercicio del ministerio diaconal la obtuvo quien:
 - a) ha completado los cursos de la especialidad reconocidos por la Iglesia Evangélica del Río de la Plata o por una iglesia contractual o fraternalmente vinculada con la misma para la capacitación diaconal y ha aprobado los correspondientes exámenes; y
 - b) ha realizado el correspondiente período de evaluación.
4. En casos especiales la Junta Directiva resolverá sobre la capacidad de una o un aspirante para ser incorporado en el ministerio diaconal de la IERP.

Art. 3.

1. Todos los candidatos o todas las candidatas al ministerio diaconal realizarán un período de evaluación. El mismo consistirá en una complementación práctica de la capacitación académica recibida y en la comprobación de sus aptitudes para desempeñarse adecuadamente en el ministerio diaconal.
2. Solicitarán su admisión al período de evaluación por escrito, acompañando los certificados que acrediten su capacitación específica.
3. Mientras efectúen el período de evaluación, recibirán la designación “candidatos o candidatas al ministerio diaconal”, cumplirán los deberes que se desprenden de la realización del mismo y gozarán del patrocinio de la IERP, de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del presente reglamento.
4. El período de evaluación tiene las siguientes características:
 - a) durará el lapso establecido por la Junta Directiva, por regla general dos años.
 - b) será realizado por lo menos durante un año junto a una diácona o un diácono experimentado. A partir del segundo año, la Junta Directiva podrá encargarle una tarea diaconal autónoma.
 - c) podrá ser realizado sucesivamente en una o varias congregaciones o instituciones diaconales. Dado el caso la Junta Directiva podrá autorizar su realización en una institución ecuménica o en una congregación o institución diaconal de una iglesia contractual o fraternalmente vinculada con la IERP.
 - d) Un tutor, una tutora o un equipo tutelar asesorará a la candidata o al candidato al ministerio diaconal y ayudará en la evaluación de la misma o del mismo.
5. La participación en los seminarios de evaluación dispuestos por la Junta Directiva es obligatoria.
6. El desempeño durante el período de evaluación y la evaluación final del candidato o la candidata al ministerio diaconal estará sujeto a la supervisión de la Junta Directiva, quien en casos especiales podrá determinar la reducción o prolongación del mismo.

III. La Ordenación para el servicio diaconal

Art. 4.

1. El llamado o envío al ministerio diaconal sucede por medio de la ordenación para el servicio diaconal. Esta será dispuesta por una resolución de la Junta Directiva una vez que el candidato o la candidata al ministerio diaconal haya aprobado el proceso de evaluación.
2. Diáconas ordenadas o diáconos ordenados por iglesias evangélicas contractual o fraternalmente vinculadas con la IERP podrán ser reconocidos por la Junta Directiva.
3. La ordenación para el servicio diaconal se efectúa para el servicio en la Iglesia Evangélica del Río de la Plata o en otra iglesia que la reconozca.
4. La ordenación será llevada a cabo por el pastor o la pastora presidente de la iglesia. En caso que no pudiese efectuarla personalmente, enviará en su lugar a un pastor o una pastora miembro de la Junta Directiva o a una pastora o un pastor distrital. En la ordenación cooficiarán dos asistentes nombrados por el ordenador o la ordenadora, tomando en consideración sugerencias del o de la ordenando.
5. La ordenación para el servicio diaconal tendrá lugar durante un culto y será realizada según el orden litúrgico previsto para tal fin en el ritual vigente en la IERP.
6. A la ordenación le precederá un diálogo con representantes de la Junta Directiva.
7. Al o a la ordenando se le extenderá un certificado de ordenación para el servicio diaconal que estará firmado por el ordenador o la ordenadora y los o las asistentes. El mismo llevará el sello de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata y será suscripto por el pastor o la pastora presidente de la Iglesia.

IV. La relación de servicio

Art. 5.

1. La diácona o el diácono en virtud de su ordenación se encuentra en una mutua relación de fidelidad con la Iglesia Evangélica del Río de la Plata. La misma quedará documentada mediante el certificado de ordenación. Esta le ofrece a través de la Junta Directiva protección y promoción. La diácona o el diácono gozará del patrocinio de la iglesia y la congregación o institución diaconal comitente.
2. La relación de servicio como diácono o diácona de la IERP comienza con el día en que un candidato o una candidata al ministerio diaconal es ordenado/a al mismo y es enviado o enviada por la Junta Directiva a una congregación o institución diaconal determinada. La misma quedará documentada mediante un convenio tripartito entre el diácono o la diácona, la congregación o institución diaconal y la IERP.
3. La antigüedad en el servicio diaconal se cuenta a partir del primer día del mes posterior a la ordenación y consistirá en el porcentaje que sobre los honorarios fije la Junta Directiva hasta un máximo de 25 años.
4. A diáconas o diáconos provenientes de otras iglesias evangélicas vinculadas contractual y/o fraternalmente con la IERP, la Junta Directiva podrá conferirles la relación de servicio, pudiendo reconocerles la antigüedad acumulada anteriormente. Diáconas o diáconos provenientes de realidades muy distintas a la de la IERP deberán efectuar un período de evaluación.

5. Los candidatos o las candidatas al ministerio diaconal que estén efectuando su período de evaluación no se hallan en relación de servicio con la IERP. Sin perjuicio de ello, gozarán del patrocinio de la iglesia y de la congregación o institución diaconal. La IERP firmará con ellos un convenio de servicio bipartito acotado al período de evaluación.

Art. 6.

1. El diácono o la diácona está comprometido o comprometida a salvaguardar el patrimonio confesional de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata y de la congregación respectiva.
2. La diácona o el diácono en obediencia al para el servicio diaconal y en compromiso para con la confesión y las IERP y de su congregación se dejará guiar solamente por la palabra de Dios.

No se dejará inducir ni obligar a nada que contradiga el compromiso de ordenación para el servicio diaconal.

Art. 7.

1. El diácono o la diácona deberá aceptar el servicio de la Junta Directiva y de los hermanos y las hermanas por ella instituidos en el ministerio y solicitarles consejo y asesoramiento. El o ella deberá buscar y cultivar la comunión con sus hermanos hermanas en el ministerio.
2. La diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal tiene el derecho y la obligación de participar de las conferencias ministeriales. Ellas tienen por objeto:
 - a) el fortalecimiento de la comunión entre los diáconos y las diáconas y otros y otras ministros de la iglesia;
 - b) la promoción y el perfeccionamiento profesional y teológico;
 - c) el intercambio de ideas sobre toda cuestión diaconal, eclesiástica o ecuménica.
3. En caso de existir una causa debidamente justificada que impida la asistencia a una conferencia, comunicará esta causa por escrito a la o al presidente de la misma.
4. Es responsabilidad de cada diácona o diácono:
 - a) Ocuparse de su formación continua, la actualización en los distintos campos de la diaconía, de la práctica diaconal y la reflexión sobre su rol como diácona o diácono, la supervisión profesional de la evolución del ministerio, la elaboración de las situaciones y conflictos que vayan surgiendo. Para ello deberá participar obligatoriamente por lo menos cada tres años de un curso adecuado con una duración mínima de tres días.
 - b) La Junta Directiva organizará y ofrecerá regularmente cursos de actualización y perfeccionamiento para el cuerpo ministerial. Podrá solicitar para ello la colaboración de entidades de formación específica por ella reconocidas, de especialistas idóneos como así también aprovechar cursos y seminarios organizados por otras instituciones. La formación continua de los y las ministros puede ser organizada en colaboración ecuménica.
 - c) A lo largo de los años, la organización de los cursos, la participación en los mismos y el correspondiente monitoreo deberán prever un repaso regular de las principales áreas de responsabilidad del ministerio diaconal.

- d) Cada diácono o diácona se hará cargo de los costos originados por la participación en un curso de actualización. Los días invertidos en esa actividad serán considerados como parte de su tarea ministerial. La congregación o institución diaconal en la que el diácono o la diácona se desempeña otorgará al mismo o a la misma la correspondiente licencia.

Art. 8.

1. Sobre todo asunto que llegare a conocimiento de la diácona o del diácono, la candidata o del candidato al ministerio diaconal en ejercicio de su servicio y que por su naturaleza fuere de carácter confidencial o cuyo carácter confidencial la Junta Directiva señalare expresamente, la diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal deberá guardar estricta reserva, aún cuando su relación de servicio hubiera cesado.
2. Existe para los o las ministros religiosos o religiosas el derecho de rehusar la prestación de declaraciones en asuntos tratados ante tribunal o fuera de él.
3. El secreto confesional es inquebrantable.

Art. 9.

1. La conducción del ministerio diaconal, ya sea por una diácona o un diácono, una candidata o un candidato al ministerio diaconal estará sujeta a la supervisión de la Junta Directiva, tanto en lo referente al servicio, como a la doctrina.
2. En caso de conflictos, el diácono o la diácona, el candidato o la candidata al ministerio diaconal puede solicitar la mediación del Comité de Solidaridad y Disciplina.

V. Incumbencias del ministerio diaconal

Art. 10.

1. Las tareas específicas del ministerio diaconal son:
 - a) El ejercicio responsable del servicio de amor y compromiso con la justicia como testimonio de fe personal.
 - b) La participación activa en el cometido diaconal y misionero de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata toda.
 - c) La promoción de la convivencia comunitaria entre las personas que le fueron confiadas y los demás colaboradores existentes.
 - d) La conducción ordenada del área de responsabilidad que le fuere confiado, tanto en lo referente a la administración como a la realización del servicio como así también al cuidado y mantenimiento de los edificios y del inventario.

Art. 11.

1. Una nómina detallada de las tareas a realizar se hará de común acuerdo con el comitente según la especialización adquirida por la diácona o el diácono.
2. El área de responsabilidad del diácono o de las diácona deberá ser fijada con anterioridad a la firma del correspondiente convenio de servicio.

Art. 12.

1. Sin perjuicio de las obligaciones de su servicio para con la congregación o la institución diaconal a la cual fue llamado o llamada, designado o designada el diácono o la diácona está comprometido o comprometida a servir a la iglesia en su totalidad.
2. En virtud de ello podrán confiarle tareas que sobrepasen el área de responsabilidad asignado y previa información a la comisión directiva de la congregación o institución diaconal:
 - a) La Asamblea General de la IERP.
 - b) La Conferencia Sinodal.
 - c) La Junta Directiva.
 - d) La Conferencia Distrital o el Consejo Asesor Distrital.
 - e) La comisión directiva de la congregación.

VI. Diáconas o diáconos con mandato especial o ecuménico

Art. 13.

1. Una diácona o un diácono puede postularse o ser llamada o llamado para prestar un servicio general en el ámbito de la IERP, un servicio en una institución ecuménica o en una iglesia contractual o fraternalmente vinculada con la IERP. Para ello recibirá el correspondiente mandato de la Junta Directiva, que podrá ser para un servicio de dedicación exclusiva o parcial.
2. A solicitud propia o por iniciativa de la Junta Directiva, ésta podrá otorgar a un o una ministro mandato especial para realizar investigaciones, estudios de perfeccionamiento o trabajos específicos relacionados al ámbito eclesial o secular.
3. En los casos de un mandato especial para tareas o estudios de dedicación parcial durante el cual el o la ministro permanecerá parcialmente a cargo de la titularidad de una institución diaconal de la IERP, será necesario recabar el consentimiento de la comisión directiva de ésta y del correspondiente Consejo Asesor Distrital.
4. En todos los casos se firmará entre el diácono o la diácona, la IERP y en los casos que corresponda con la institución ecuménica o iglesia comitente un convenio bipartito o tripartito en el que se establecerán debidamente todos los detalles concernientes al alcance e índole de las tareas especiales, servicios diaconales, estudios, investigaciones, etc. que le serán confiadas, su duración como así también todo los detalles atinentes a honorarios, becas, eventual restitución de gastos, vivienda, mudanzas, y responsabilidades derivadas de la previsión, la salud y la seguridad social.

VII. Elección e instalación en el ministerio diaconal

Art. 14.

1. La elección de una diácona o un diácono se realizará alternadamente de la siguiente manera:
 - a) mediante el llamado efectuado por una congregación o institución diaconal o ecuménica, a través de la instancia que indiquen sus respectivos estatutos.

- b) mediante la designación por la Junta Directiva.
2. Los candidatos o las candidatas al ministerio diaconal serán designados o designadas por la Junta Directiva. Por el lapso que dure su período de evaluación se firmará un convenio bipartito entre la IERP y el candidato o la candidata al ministerio diaconal. En el mismo quedarán establecidos todos los aspectos relativos a la previsión, la salud y la seguridad social del mismo o de la misma. Dicho convenio será firmado dentro de los treinta días corridos después de resuelta la designación.
 3. La relación de servicio de una diácona o un diácono en una congregación, en una institución diaconal o bien en un servicio ecuménico se reglamentará por un convenio tripartito entre la diácona o el diácono, la congregación o institución respectiva y la IERP. Este convenio definirá los aspectos relativos a la previsión, la salud y la seguridad social de las o los ministros. El mismo será firmado dentro de los treinta días corridos después de ratificada su elección o designación por la Junta Directiva.
 4. La relación de servicio de un diácono o una diácona en una congregación, institución diaconal o en un cargo general de la iglesia durará seis (6) años, plazo por el cual se firmará el correspondiente convenio tripartito. Para el caso de cargos en instituciones ecuménicas, regirá el mismo término, salvo que las reglamentaciones de la institución involucrada lo dispongan de otra manera.
 5. Esta relación de servicio podrá ser prolongada hasta por seis (6) años más, habiendo acuerdo entre la diácona o el diácono, la congregación o institución diaconal, el Consejo Asesor Distrital y la Junta Directiva. Si al cabo de once (11) años la diácona o el diácono y la congregación o institución diaconal desean que el servicio de la diácona o del diácono se prolongue por más de doce (12) años, deberán dirigir una solicitud a la Junta Directiva. Ésta analizará las razones y resolverá, si permite o no una nueva prolongación, fijando las condiciones de la misma.

Art. 15.

1. La instalación en un cargo diaconal o la presentación de un candidato o una candidata al ministerio diaconal será efectuada por el o la correspondiente pastor o pastora distrital o un pastor o una pastora comisionado o comisionada por la Junta Directiva durante un culto según el orden litúrgico establecido para tal fin en el ritual vigente en la IERP.
2. Se extenderá un certificado de instalación que llevará la firma del instalador o instaladora, de los asistentes o las asistentes y del instalado o de la instalada.

Art. 16.

1. Previo a la instalación o presentación, todas las cuestiones referidas a la dedicación de trabajo (exclusiva o parcial), las funciones, responsabilidades y compromisos, al honorario, la vivienda, el eventual automóvil de servicio, la mudanza, las reparaciones eventualmente necesarias en la vivienda de servicio, deberán ser consultadas y aclaradas en una reunión de la congregación o institución diaconal respectiva con asistencia de un representante de la Junta Directiva y de la diácona o del diácono, de la candidata o del candidato al ministerio diaconal a ser instalada o instalado, presentada o presentado. Los aspectos referidos a la previsión, la salud y la seguridad social serán establecidos en el convenio tripartito o bipartito a suscribirse por las partes.
2. Los gastos de mudanza serán restituidos en monto razonable (máximo 30 m3) por la congregación o institución que haya extendido el llamado. Los gastos de mudanza de los candidatos o las candidatas al ministerio diaconal serán asumidos por la IERP.

3. Después de la instalación o presentación se le entregará a la diácona o al diácono, a la candidata o al candidato al ministerio diaconal un inventario de los bienes que quedarán a su cuidado como ser mobiliario, útiles, eventual vehículo de servicio, etc.

VIII. Ocupación y cambio de cargo diaconal

Art. 17.

1. Las obras, proyectos o instituciones diaconales en las congregaciones de la IERP serán conducidas prioritariamente por diáconos o diáconas.
2. En la IERP toda diácona o todo diácono tiene el derecho y la obligación de notificar por vía oficial, esto es a través de la Junta Directiva, las decisiones relativas a:
 - a) su aspiración a un cargo diaconal vacante;
 - b) su aspiración a prolongar la relación de servicio en el cargo diaconal en el que se desempeña;
 - c) su aspiración a cesar en el cargo diaconal en el que se desempeña.
3. La diácona o el diácono que desea cambiar de cargo diaconal elevará a la Junta Directiva como mínimo un año antes de fenecer el convenio tripartito aún vigente su curriculum vitae, especificando los lugares en que se desempeñó y las tareas más destacadas que desarrolló, su participación en tareas a nivel distrital y eclesial, cursos y talleres de capacitación, experiencias específicas, publicaciones, etc. Acompañará con una carta especificando la congregación o institución diaconal en la que desea trabajar en el futuro, las motivaciones del cambio y los desafíos que ve para la nueva etapa.
4. Análogamente la comisión directiva de una congregación o institución diaconal en la que se cree o quede vacante un cargo diaconal, enviará con un año de antelación a la puesta en marcha o desocupación del mismo a la Junta Directiva una descripción de la congregación y su proyecto diaconal o de la institución diaconal, especificando las áreas de trabajo, grupos de apoyo, colaboradores, etc. existentes en ella; las principales tareas que considera necesario desarrollar y los desafíos diaconales a los que desea responder en el futuro. Concordantemente con ello enviará un perfil de la nueva o del nuevo ministro deseado y solicitará a la Junta Directiva publique el cargo.
5. Ante cada vacancia el Consejo Asesor Distrital correspondiente elevará a la Junta Directiva su expectativa en cuanto a la ocupación del cargo diaconal vacante en relación con la gestión del distrito, especificando posibles tareas a desarrollar frente a las necesidades y desafíos a los que desea responder el distrito en su conjunto.
6. Existiendo cargos diaconales vacantes publicados, el diácono o la diácona podrá postularse para uno de ellos enviando a través de la Junta Directiva a la comisión directiva de la congregación o institución a cuyo cargo diaconal aspira y al Consejo Asesor Distrital correspondiente los mismos antecedentes mencionados en el inciso 3 de este artículo.
7. A los efectos de garantizar igualdad de posibilidades a todos los y las postulantes a los cargos diaconales debidamente publicados, las congregaciones no cerrarán el respectivo concurso antes de transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de aparición de la publicación del respectivo cargo a ser cubierto (sea vía circular de la Secretaría General de la IERP, sea vía la revista Vida Abundante de la IERP, lo que ocurra primero). Si luego de ese plazo y hasta completarse ciento veinte (120) días de su publicación no se hubiere cubierto el mismo, la Congregación/Obra Diaconal declarará desierto el concurso. Asimismo y en igual

plazo deberá darse respuesta afirmativa o negativa, según correspondiere a quienes se hayan postulado.

Art. 18.

1. Con relación a la itinerancia de las diáconas y los diáconos, la Junta Directiva y los Consejos Asesores Distritales fomentarán la itinerancia de las mismas y los mismos de seis (6) en seis (6) años durante los primeros veinte (20) años de su ministerio. Por el contrario favorecerán la estabilidad de las y los ministros después que estas o estos hayan cumplido cincuenta (50) años de vida.
2. En el caso que el diácono o la diácona desee prolongar la relación de servicio con la congregación en la que se desempeña notificará esta inquietud con un año de antelación al vencimiento del convenio tripartito vigente a la comisión directiva de su congregación como así también a la Junta Directiva, especificando las motivaciones de esta decisión y los desafíos que ve para la etapa de trabajo futura.
3. La diácona o el diácono notificará el deseo de cesar en el cargo en el que se desempeña a la comisión directiva de la congregación respectiva igualmente con un año de antelación al vencimiento del convenio vigente. Esta disposición vale en sentido análogo para las congregaciones e instituciones diaconales cuando no deseen prolongar la relación de servicio.
4. En casos excepcionales y existiendo mutuo acuerdo entre el diácono o la diácona, la comisión directiva de la congregación o institución diaconal respectiva y la Junta Directiva, los convenios pueden ser rescindidos antes de término.
5. En el caso que un diácono o una diácona rescinda el convenio injustificadamente en forma unilateral y sin contemplar lo expresado en el inciso 3 de este artículo, la Junta Directiva podrá quitarle su relación de servicio y no otorgarle una nueva hasta haber transcurrido dos (2) años, inhabilitándolo o inhabilitándola para ocupar un cargo diaconal durante ese lapso.
6. En el caso que una diácona o un diácono deba rescindir el convenio por razones de salud, la Junta Directiva estudiará con la comisión directiva de la congregación o institución diaconal en la cual venía desempeñándose, la posibilidad de que la misma o el mismo pueda usufructuar la vivienda de servicio o, eventualmente otra vivienda, por un plazo máximo de seis (6) meses.

Art. 19.

1. A su primer cargo diaconal autónomo el diácono o la diácona será designado o designada por la Junta Directiva en común acuerdo con la comisión directiva de la respectiva congregación o institución diaconal. Como en los demás casos se firmará con él o ella un convenio tripartito.
2. El cambio de una diácona o un diácono de su primer cargo a otro antes de transcurridos tres (3) años de servicio en el mismo, requerirá la autorización de la Junta Directiva.
3. Los diáconos o las diáconas que se hallaren desocupados o desocupadas en virtud de haber expirado sus convenios y no haber obtenido un llamado, deberán asumir el cargo para el cual los o las designe la Junta Directiva. En caso que el o la ministro no aceptare la designación prevista por la Junta Directiva, ésta podrá resolver su licenciamiento o cese de su patrocinio.

Art. 20.

1. Al cesar en sus funciones en una congregación o institución diaconal, la diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal deberá entregar a la comisión directiva de la misma, los bienes de la congregación que se encuentran a su cargo. Para ello se conferirá el registro de inventario.
2. En el caso de cesar en sus funciones por edad o invalidez, el diácono o la diácona, el candidato o la candidata al ministerio diaconal deberá desocupar la vivienda de servicio en un plazo de tres (3) meses.
3. En caso de fallecer una diácona o un diácono, una candidata o un candidato al ministerio diaconal, la comisión directiva de la congregación o institución diaconal tomará a su cargo en el plazo de una semana después del sepelio y en presencia de un o una representante de la Junta Directiva y uno o una de sus familiares, los bienes mencionados en el inciso 1 del presente artículo, salvo la vivienda y sus muebles de los cuales los familiares del fallecido podrán continuar usufructuando en caso de necesidad por un período de hasta seis (6) meses.

IX Subsistencia

Art. 21.

1. El diácono o la diácona, el candidato o la candidata al ministerio diaconal tiene derecho al honorario y los beneficios sociales establecidos por la Junta Directiva. El o ella se hará responsable de realizar los aportes previsionales, de garantizar un seguro de salud para él o ella y su grupo familiar y de los demás aspectos relativos a su seguridad social según lo establecido en el convenio suscripto oportunamente.
2. En el caso de desempeñarse en un cargo con dedicación parcial, la Congregación o institución diaconal abonará el honorario ministerial en proporción al tiempo dedicado. Excepciones necesitarán de la expresa autorización de la Junta Directiva.
3. En el caso de matrimonios en los cuales ambos cónyuges son ministros con el propósito de ejercer cada uno su ministerio y obtuvieren el llamado de una congregación /o institución diaconal, tendrán el derecho de percibir los honorarios correspondientes a los cargos que ocupen y en proporción a la dedicación que les presten. Se confeccionaran convenios tripartitos para cada uno de los cónyuges en los que se establecerá –si fuere menester—la dedicación y competencia de cada uno. Se establecerá fehacientemente en el convenio las cargas previsionales correspondientes, de salud y demás aspectos relativos a la seguridad social del matrimonio y sus hijos.

También se establecerá fehacientemente en el convenio, quién de los cónyuges asumirá las cargas previsionales, de salud y demás aspectos relativos a la seguridad social del matrimonio y sus hijos.

4. En el caso de matrimonios en los cuales ambos cónyuges son candidatos al ministerio diaconal o uno o una es diácono o diácona mientras el otro u otra aún es candidato o candidata al ministerio diaconal, o uno o una es diácono o diácona y el otro u otra pastor o pastora, vicario o vicaria, las disposiciones del inciso 3 de este artículo tendrán validez análoga.

Art. 22.

1. La diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal con dedicación de medio tiempo o más al servicio diaconal tendrá derecho a una adecuada vivienda amueblada.

Esta o este podrá optar por una vivienda propia o alquilada de común acuerdo con la congregación o institución diaconal, aún existiendo vivienda de servicio habitable y conviniendo sobre la eventual restitución de gastos que las alternativas ocasionen.

2. En caso de no existir una vivienda de servicio, se abonará un subsidio que permita alquilar una casa.
3. Habitaciones de la vivienda de servicio solamente se podrán dar en alquiler con el consentimiento de la comisión directiva. No se considera locación cuando el diácono o la diácona, el candidato o la candidata al ministerio diaconal acoja en su comunión hogareña a personas aún cuando estas no pertenezcan a su parentela
4. La práctica de otra profesión o el ejercicio de una industria en la vivienda de servicio no está permitido. Excepciones requerirán de la autorización de la comisión directiva de la congregación o institución diaconal.
5. En el caso de cesar en sus funciones y responsabilidades por edad o invalidez, la diácona o el diácono desocupará la vivienda de servicio en el plazo de tres meses.

En el caso de fallecimiento se concederá a familiares un plazo de seis meses.

6. Los gastos de mantenimiento o reparación de la vivienda correrán por cuenta de la congregación o institución diaconal, salvo en el caso de mal uso o abuso. El o la ministro comunicará a su debido tiempo la necesidad de trabajos de mantenimiento que deben realizarse.
7. Al desocupar la vivienda de servicio y entregarla a la comisión directiva, ésta verificará buen estado de conservación. Si se detectaran deterioros por mal uso o abuso, las correspondientes reparaciones correrán por cuenta de la diácona o el diácono, de la candidata o el candidato al ministerio diaconal.

X. Previsión para la vejez y cobertura de salud

Art. 23.

1. El diácono o la diácona, el candidato o la candidata al ministerio diaconal deberá afiliarse a una entidad de seguros de retiro y/o caja de previsión estatal o aseguradora privada de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Conferencia Sinodal y/o la Asamblea General a partir de la fecha de la iniciación de sus actividades en la iglesia y será responsable por el pago regular de los aportes resultantes de esa afiliación.
2. La IERP no será responsable frente a diáconas o diáconos, candidatas o candidatos al ministerio diaconal que por no haber cumplimentado debidamente sus obligaciones previsionales durante su período de servicio activo no puedan acceder a los beneficios por jubilación o invalidez.

Art. 24.

1. El diácono o la diácona, el candidato o la candidata al ministerio diaconal deberá afiliarse a un sistema de cobertura de salud para si y sus familiares a cargo. Por razones de solidaridad con sus hermanos y hermanas en el ministerio se afiliará preferentemente a la Caja Pastoral de Socorros de la IERP o la entidad que en el futuro la sustituya. Será responsable por el pago regular de los aportes resultantes de esta afiliación.

2. La IERP no se hará responsable por gastos de salud de cualquier índole de diáconas o diáconos, candidatos o candidatas al ministerio diaconal y sus familiares a cargo, cuando aquellos/as no hubieren cumplimentado la obligación consignada en el inciso uno (1) de este artículo.

XI. Vacaciones

Art. 25.

1. Una vez al año la diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal tiene derecho a un período de vacaciones de treinta días corridos. Sobre la fecha de su efectivización se pondrá de acuerdo con la comisión directiva de su congregación o institución diaconal.
2. En caso de que los convenios con iglesias contractualmente vinculadas con la IERP así lo exijan, la Junta Directiva y previo arreglo con la respectiva congregación o institución diaconal concederá a los diáconos o diáconas provenientes de países más allá del área rioplatense vacaciones especiales para visitar a sus familiares en el país de origen. Estas se efectivizarán según lo establecido en dichos convenios. Los honorarios continuarán pagándose por la congregación o institución diaconal por el término de la ausencia por un período máximo dos (2) meses. Las vacaciones anuales no tendrán lugar en aquellos casos en que la Junta Directiva conceda al diácono o a la diácona vacaciones especiales.

XII. Licencias

Art. 26.

1. Las diáconas o los diáconos, las candidatas o los candidatos al ministerio diaconal tendrán derecho a licencia por las siguientes razones:
 - a) El diácono o la diácona, candidato o la candidata al ministerio diaconal que contrajera enlace durante quince (15) días.
 - b) La diácona o candidata al ministerio diaconal por maternidad durante tres (3) meses.
 - c) El diácono o la diácona, el candidato o la candidata al ministerio diaconal por enfermedad durante el tiempo razonablemente estimado para su convalecencia.
2. En todos los casos se notificará sobre la licencia a la comisión directiva de la congregación o institución diaconal, al la pastora o al pastor distrital y a la Junta Directiva de la IERP.
3. En los casos referidos en los literales "b" y "c" será necesario acompañar el certificado médico correspondiente.

Art. 27.

1. A solicitud propia o por iniciativa de la Junta Directiva la diácona o el diácono podrá obtener una licencia para abordar tareas seculares fuera de la IERP o para ejercer un mandato político por un período de hasta seis (6) años.
2. Durante el período de licencia no existirá relación de servicio y el patrocinio de la IERP permanecerá en suspenso y no tendrá derecho a cobrar honorarios ni a la reserva de un cargo diaconal.

3. Si al cabo de seis años de otorgada la licencia el diácono o la diácona omitiere notificar, en forma fehaciente, su intención de reincorporarse al servicio activo de la IERP, la Junta Directiva podrá expresar el cese de su patrocinio y quitarle los derechos ministeriales conferidos con la ordenación.
4. En todos los casos se clarificará con la Junta Directiva toda cuestión derivada de la nueva situación, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento, especialmente lo atinente a la previsión, la seguridad social y de salud de la interesada o del interesado antes de entrar en vigencia la licencia.

Art. 28.

1. Los candidatos o las candidatas al ministerio diaconal participarán de los seminarios de evaluación o cursillos que la Junta Directiva disponga y obtendrán para ello la correspondiente licencia de la congregación o institución diaconal en la que se desempeñen.
2. Las diáconas o los diáconos obtendrán la correspondiente licencia de su congregación para realizar los cursos o seminarios obligatorios de formación continuada o actualización profesional que disponga la Junta Directiva.

XIII. Ausencias

Art. 29.

1. Por una ausencia por razones particulares de hasta tres días el diácono o la diácona no necesitará autorización, pero comunicará la misma a la comisión directiva.
2. Si la diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal debe ausentarse por razones de servicio durante más de tres (3) días, deberá solicitar autorización a la comisión directiva de la congregación o institución diaconal en la que se desempeña.
3. Cuando la ausencia exceda de los seis (6) días, cualquiera fuera la razón, deberá solicitar la conformidad de la comisión directiva de su congregación o institución diaconal.
4. En el caso de un candidato o una candidata al ministerio diaconal que realice su proceso de evaluación junto a un diácono o a una diácona titular, en cualquier caso de ausencia requerirá la conformidad de este o esta.

XIV. Suplencias

Art. 30.

1. En el caso de ausencia, la diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal se ocupará de conseguir suplencia.

En el caso de no estar en condiciones de servicio, la comisión directiva de la congregación o institución diaconal se ocupará de la suplencia.

2. Los diáconos o las diáconas, los candidatos o las candidatas al ministerio diaconal están comprometidos o comprometidas a suplirse mutuamente. Este compromiso también puede extenderse a servicios parroquiales del ministerio pastoral.

En casos de duda acerca del alcance de la suplencia, será consultada la comisión directiva de la congregación o institución diaconal, el presidente o la presidente distrital, el pastor o la

pastora distrital o dado el caso el Consejo Asesor Distrital, cuya decisión deberá ser respetada.

3. Cuando una diácona o un diácono, una candidata o un candidato al ministerio diaconal no pudiere conseguir suplencia mediante acuerdo fraternal, o cuando la comisión directiva de la congregación o institución diaconal no estuviere en condiciones de conseguir reemplazante, será notificado de ello la presidente o el presidente distrital, la pastora o el pastor distrital o dado el caso el Consejo Asesor Distrital (o dado el caso la Junta Directiva), quienes podrán encargar a otra u otro ministro o persona idónea la suplencia en cuestión.
4. En los casos de suplencia será debidamente arreglada la restitución de los gastos resultantes. Durante el período de vacaciones, durante ausencias por razones de servicio o por impedimento físico del o de la titular éstas corren a cargo de la institución comitente. En los demás casos corren por cuenta de la suplida o del suplido.
5. Por prestar suplencia durante un período de vacancia o ausencias prolongadas, la congregación o institución diaconal del diácono o de la diácona, del candidato o de la candidata al ministerio diaconal suplente tendrá derecho a una indemnización.

XV. El matrimonio

Art. 31.

1. La diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal notificará su enlace matrimonial a la Junta Directiva con la debida antelación.
2. Si existieran reservas acerca del matrimonio proyectado, la Junta Directiva procurará llegar a una clarificación mediante una conversación personal con dicho o dicha ministro.
3. Cuando uno de los cónyuges considere inevitable la iniciación de un proceso de divorcio o bien de separación, el/la diácono/a deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta Directiva.

XVI. Ocupaciones extraministeriales

Art. 32.

1. En caso de que un diácono o una diácona se desempeñare en el ministerio diaconal con dedicación parcial, le estará permitido asumir una ocupación remunerada de índole diferente al campo de actividades de su ministerio, siempre que sea compatible con la dignidad del mismo.
2. La diácona o el diácono que se desempeñare con dedicación exclusiva podrá asumir una ocupación secundaria solamente en la medida en que esa actividad sea compatible con el cumplimiento diligente de los compromisos y la dignidad de su ministerio.
3. Para asumir cargos u ocupaciones extraministeriales se requerirá, sin embargo, la conformidad de la comisión directiva de la congregación o institución diaconal y del Consejo Asesor Distrital.
4. La aceptación de cargos honoríficos en agrupaciones, instituciones, sociedades o asociaciones cuyas finalidades sean eclesiales, benéficas, culturales, artísticas o científicas no necesitará autorización. Sin embargo, informará de ello a la comisión directiva de la congregación o institución diaconal.

5. La continuación de tales cargos honoríficos puede ser prohibida por la Junta Directiva, si por causa de ellos el diácono o la diácona descuida los compromisos concernientes a su ministerio.

XVII. Actividades políticas

Art. 33.

1. En el caso de militancia política, la diácona o el diácono guardará la debida consideración hacia el trabajo eclesial y congregacional.
2. El diácono o la diácona podrá asumir tareas políticas solamente previa consulta con la comisión directiva respectiva, el Consejo Asesor Distrital y la Junta Directiva.
3. Lo propio valdrá también para el caso en que por ocasión de elecciones quiera dejarse postular como candidato o candidata de una agrupación política.
4. En caso de ser electa o electo, designada o designado para ejercer un cargo político o gubernamental (por ejemplo concejal municipal) deberá solicitar la correspondiente licencia del ministerio diaconal por el lapso que dure el mandato en dicho cargo.

XVIII. Licenciamiento por razones disciplinarias

Art. 34.

1. Cuando peligre el cumplimiento de la misión de la iglesia y de su tarea diaconal o la confianza en el cuerpo ministerial el diácono o la diácona, el candidato o la candidata al ministerio diaconal podrá ser suspendido o suspendida por decisión de la Junta Directiva. La resolución podrá hacerse efectiva inmediatamente.

Previamente tendrá lugar un diálogo con el diácono o la diácona, la comisión directiva de la congregación o institución diaconal en que se desempeña el mismo o la misma y el pastor o la pastora distrital.

2. Durante la suspensión la diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal se abstendrá del ejercicio de sus obligaciones como así también del trato oficial con el círculo de personas afectadas por su trabajo.
3. Mientras dure la suspensión permanecerá en vigencia la relación de servicio. El afectado o la afectada tendrá derecho a percibir el cumplimiento completo de los compromisos que la IERP tiene para con el o ella.
4. Durante el periodo de suspensión la Junta Directiva arreglará en común acuerdo con la comisión directiva de la congregación o institución diaconal lo referente a la suplencia. Los gastos de esta suplencia correrán por cuenta de la congregación o institución diaconal suplida.
5. Inmediatamente después de la suspensión la Junta Directiva encargará al Comité de Solidaridad y Disciplina (CoSyD) el estudio de los pasos a seguir en la dilucidación del asunto.
6. En caso que la dilucidación del conflicto resulte favorable para el diácono o la diácona, el candidato o la candidata al ministerio diaconal y se den las condiciones para una reconciliación fraternal, el diácono o la diácona, el candidato o la candidata al ministerio

diaconal podrá reincorporarse a sus tareas en la congregación o institución diaconal correspondiente.

7. En caso que la dilucidación del conflicto resulte desfavorable para la diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal, la Junta Directiva podrá resolver el otorgamiento de una licencia especial para rehabilitación. Durante la misma la IERP podrá otorgar un subsidio para supervivencia y/o tratamientos específicos por un lapso de hasta seis (6) meses.
8. En caso que no prospere la rehabilitación y la Junta Directiva considere inconveniente la reincorporación del diácono o de la diácona, del candidato o de la candidata al ministerio en una congregación o institución diaconal, ésta podrá expresar el cese de la licencia y la destitución del o de la ministro.

XIX. Cambio de cargo diaconal por razones especiales

Art. 35.

1. La Junta Directiva de común acuerdo con la comisión directiva y el Consejo Asesor Distrital correspondiente podrá resolver el cambio de cargo diaconal de una diácona o de un diácono, de una candidata o de un candidato al ministerio diaconal cuando:
 - a) sea necesario por supresión o paralización del cargo.
 - b) sea aconsejable en virtud de proyecciones estratégicas derivadas de la misión de la iglesia.
 - c) al diácono o a la diácona, al candidato o a la candidata al ministerio diaconal ya no le fuere posible la conducción próspera de su ministerio, aún cuando no medien causas de orden disciplinario.
 - d) la congregación o la institución diaconal en la que se desempeña haya solicitado su relevo y la Junta Directiva lo haya aprobado.
2. La resolución sobre el relevo de una diácona o un diácono, un candidato o una candidata al ministerio diaconal es competencia de la Junta Directiva. Por ello será informada con la mayor antelación posible de cualquier intención de solicitar el relevo de un ministro y deberá ser oída previamente.
3. La resolución entrará en vigor vencido un plazo de seis (6) meses.
4. El afectado o la afectada tiene el derecho de expresarse verbalmente o por escrito en todos los casos antes de la resolución final de la Junta Directiva.
5. Dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días la diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal afectada o afectado tendrá derecho a pedir a la Junta Directiva revise su caso. El plazo mencionado regirá a partir de la fecha de recepción de la carta documento o del telegrama colacionado.
6. Para la revisión del caso se recabará el consejo de dos representantes del cuerpo ministerial o del Comité de Solidaridad y Disciplina.

La afectada o el afectado tendrá el derecho de elegirlos.

7. La congregación o institución diaconal cumplirá enteramente sus compromisos para con el diácono o la diácona, el candidato o la candidata al ministerio diaconal enteramente hasta la fecha para la cual la Junta Directiva haya previsto el cambio de cargo diaconal.

Art. 36.

1. La Junta Directiva asesorará a la diácona o al diácono, a la candidata o al candidato al ministerio diaconal cuyo relevo haya sido solicitado y aprobado en su postulación a otro cargo diaconal.

Puede encargarle el desempeño provisional en un cargo diaconal o en otro servicio ecuménico o general de la iglesia.

2. En el caso de un/a candidato/a al ministerio diaconal, la Junta Directiva le asignará un nuevo destino a los efectos de continuar su período de evaluación.
3. El diácono o la diácona deberá acatar la designación de la Junta Directiva. Si el o la ministro no aceptare la misma, la Junta Directiva resolverá el licenciamiento o el cese del patrocinio.
4. Cuando no llegare a ser posible la reubicación de la diácona o del diácono, o la continuación del período de evaluación de una candidata o de un candidato al ministerio diaconal en la Iglesia Evangélica del Río de la Plata, la Junta Directiva le ayudará en la búsqueda de otra ocupación y en caso de necesidad podrá otorgarle un subsidio de subsistencia por un plazo de hasta seis (6) meses.
5. En el caso de diáconos o diáconas, candidatos o candidatas al ministerio diaconal provenientes de otras iglesias se procederá de acuerdo al inciso 1° de este artículo, y, en última instancia, se tramitará el regreso del mismo o de la misma a su iglesia de origen.
6. Dadas las condiciones (circunstancias) es posible la reincorporación de una diácona o un diácono, de una candidata o de un candidato al ministerio diaconal (el reemplazo al servicio de la iglesia) en el ministerio de la IERP, mediando la aprobación de la Junta Directiva.

XX. Incapacidad de servicio por edad o invalidez

Art. 37.

1. Al cumplir la edad mínima establecida por la caja de jubilación y/o por la entidad de seguros de retiro a la/s cual/es se encuentre afiliado el diácono o afiliada la diácona para acogerse a los beneficios de la jubilación, este o esta podrá solicitar a la Junta Directiva el cese de la relación de servicio.
2. Después de los 70 años de edad cumplidos, la Junta Directiva dispondrá el cese de la relación de servicio, aún cuando no exista solicitud al respecto.
3. En caso de incapacidad de trabajo prematura, fehacientemente comprobada por una junta médica, la Junta Directiva podrá resolver sobre el cese de la relación de servicio.
4. Diáconos o diáconas que se hallan en situación de retiro permanecerán sujetos o sujetas a la supervisión de la Junta Directiva y a las reglamentaciones de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata. Continuarán siendo invitados o invitadas a las conferencias ministeriales y conservarán sus derechos conferidos con la ordenación

XXI. Cese de la relación de servicio

Art.38.

1. El patrocinio otorgado por la IERP a las candidatas o a los candidatos al ministerio diaconal termina:
 - a) al aprobar el período de evaluación.
 - b) Al comprobarse su ineptitud para el ejercicio del ministerio diaconal.
 - c) Por renuncia a continuar el período de evaluación.
 - d) Por quite del patrocinio.
 - e) Por regreso a su iglesia de origen en el caso de candidatos o candidatas al ministerio diaconal provenientes de otras iglesias.
 - f) Por invalidez.
 - g) Por fallecimiento.
2. La relación de servicio como diácona o diácono de la IREP termina:
 - a) por renuncia al ministerio.
 - b) Por regreso a su iglesia de origen en el caso de diáconos o diáconas provenientes de otras iglesias por un período de servicio determinado.
 - c) Por destitución.
 - d) Por fallecimiento.

Art. 39.

1. Cuando una candidata o un candidato al ministerio diaconal aprobare el período de evaluación, estará en condiciones de obtener el llamado de la IERP y de ser ordenada u ordenado al ministerio diaconal, y establecer con ella y una congregación o institución diaconal una relación de servicio.
2. En caso en que en la IERP no hubiere un cargo diaconal u otra ocupación disponible, la Junta Directiva le ayudará a encontrar una ocupación en una iglesia contractual y/o fraternalmente vinculada con la IERP, en una institución ecuménica o en una entidad secular hasta tanto se libere un cargo en la IERP. En caso de necesidad podrá otorgarle una licencia y un subsidio para subsistencia por un período máximo de seis (6) meses.
3. Si se comprobare la ineptitud del candidato o de la candidata al ministerio diaconal para ejercer el ministerio diaconal, la Junta Directiva resolverá el cese del patrocinio y lo comunicará por escrito. En tales casos y si no fuera posible otra ocupación al servicio de la IERP, podrá ayudar al afectado o a la afectada a encontrar otro empleo. En casos de necesidad podrá otorgarle un subsidio para subsistencia por un período máximo de seis (6) meses.

Art. 40.

1. La diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal puede presentar a la Junta Directiva respectivamente su renuncia al ministerio en la IERP o su decisión de discontinuar el período de evaluación, lo cual hará por escrito. Esta renuncia deberá ser aceptada. Sin embargo, la Junta Directiva puede demorar el cese de la relación de servicio o del patrocinio hasta tanto la diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal al que se le haya encomendado el desempeño autónomo en un cargo diaconal, traspase ordenadamente los asuntos relacionados con su ministerio y dé cuenta de la administración de todos los bienes que se le hayan confiado.
2. Cuando un diácono o una diácona presenta su renuncia al ministerio en la IERP, para asumir en forma definitiva un servicio eclesial en una iglesia contractual y/o fraternalmente vinculada con la IERP, conservará los derechos conferidos con la ordenación.
3. Cuando una diácona o un diácono presenta su renuncia al ministerio en la IERP, para alejarse del servicio eclesial, perderá los derechos conferidos con la ordenación, particularmente el de llevar la designación ministerial.
4. El cese de la relación de servicio o del patrocinio deberá ser comunicado al diácono o a la diácona, al candidato o a la candidata al ministerio diaconal por escrito, poniéndole en conocimiento de las consecuencias jurídicas, como así también de la fecha en la cual el mismo se hará efectivo.
5. Con la renuncia a la relación de servicio en la IERP o al patrocinio de la misma, la diácona o el diácono, la candidata o el candidato al ministerio diaconal pierde para sí y sus familiares todos los derechos y aspiraciones a honorarios, vivienda, previsión, salud y seguridad social basadas en la relación de servicio o en el patrocinio existente hasta el momento. La Junta Directiva podrá otorgar, sin perjuicio de anulación posterior, un subsidio para subsistencia por un período máximo de hasta seis (6) meses.

Art. 41.

1. El diácono o la diácona será destituido de la relación de servicio en la IERP; al candidato o a la candidata al ministerio diaconal le será quitado el patrocinio:
 - a) cuando pasare a otra asociación religiosa, salvo los casos previstos en el artículo 40, inciso 2;
 - b) cuando renunciare a los derechos conferidos con la ordenación o declarare su intención de no continuar ejerciendo el ministerio diaconal;
 - c) cuando se comprobare que su conducta en el ministerio es contraria a las bases confesionales y al testimonio y misión encargadas y asumidas por la IERP de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos y el párrafo 1 del Régimen Eclesial (ver Estatutos de la IERP, artículo 2 y Régimen Eclesial de la IERP, párrafo 1);
 - d) cuando hiciera abandono de sus obligaciones sin haber solicitado su renuncia a la relación de servicio en la IERP o al patrocinio de la misma.
2. La Junta Directiva dispondrá la destitución o el quite del patrocinio y notificará por escrito la fecha a partir de la cual la misma se hará efectiva.
3. Con la destitución la diácona o el diácono perderá los derechos conferidos con la ordenación como la designación ministerial.

4. Con la destitución el diácono o la diácona; con el quite del patrocinio el candidato o la candidata al ministerio diaconal, perderá todos los derechos y aspiraciones basadas en su relación de servicio o patrocinio existente hasta el momento. La Junta Directiva podrá otorgar, sin perjuicio de anulación posterior, un subsidio para subsistencia por un período máximo de hasta seis (6) meses.

XXII. Readmisión

Art. 42.

1. Toda persona que haya ejercido el ministerio diaconal o haya cumplido parcialmente el período de evaluación como candidato o candidata al mismo y que haya perdido la relación de servicio o el patrocinio de la IERP ya sea por no reincorporarse al servicio activo una vez expirado el plazo máximo de una licencia acordada; por no recibir un nuevo llamado para ocupar un cargo pastoral luego de terminar su relación de servicio en un cargo anterior; por no aceptar una designación para un cargo diaconal resuelta por la Junta Directiva o por renuncia al ministerio o al cumplimiento del período de evaluación, tiene la posibilidad de solicitar a la Junta Directiva su readmisión al ministerio diaconal o al proceso de evaluación como candidato o candidata a dicho ministerio.
2. Habiendo cargos diaconales vacantes y cumplidos los requisitos establecidos para cada caso, la Junta Directiva podrá resolver la readmisión del o de la solicitante y devolverle los derechos conferidos con la ordenación y establecer con él o ella una nueva relación de servicio. En el caso de candidatos o candidatas al ministerio diaconal la Junta Directiva podrá asignarles una congregación u obra diaconal para continuar el período de evaluación interrumpido.

XXIII. Disposiciones finales.

Art. 43.

1. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General de la IERP.
2. Este reglamento fue modificado en su Art. 21 inciso 6, por la XVI Asamblea General Ordinaria de la IERP celebrada en la ciudad de Crespo, Entre Ríos, el día 10 de octubre de 2010.